



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. No. 11001310300320220009800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el contrato de arrendamiento No. 116882 suscrito el 21 de junio de 2016 sobre el local comercial número 366 ubicado en el Centro Comercial Salitre Plaza, se terminó o continúa vigente. (núm. 5º art. 82 del C.G.P.)

2.- ADECUAR las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar qué tipo de acción pretende, esto es, si se trata de una demanda ordinaria por responsabilidad civil extracontractual y/o contractual. (núm. 4º art. 82 del C.G.P.)

3.- INDIQUE el domicilio y dirección electrónica del perito JUAN CARLOS PEDRAZA. (núm. 10º art. 82 C.G.P.). Asimismo, respecto del dictamen pericial allegado dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

4.- ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, nótese que el aportado data del año 2018. (núm. 2º art. 84 del C.G.P.)

5.- Conforme al numeral 2º, adecue el poder allegado pues en el contenido del mismo se no hace alusión a la acción que pretende instaurar a través de dicho mandato.

TÉNGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º art. 84 del C.G.P.)

6.- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILITANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 37
de hoy 22 ABR 2022
en (la) secretario (a) 